

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 137529

Pasto, 29 de octubre de 2025

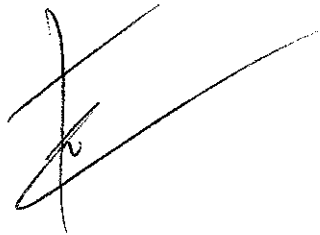
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 00676 del 14 de agosto de 2020 "por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 137529" distinguido con ID. No. 137529.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 00676 del 14 de agosto de 2020 "por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 137529" se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 29 días, del mes de octubre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

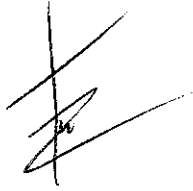
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de octubre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29, 30, 31 de octubre y 4 y 5 de noviembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 5 de noviembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00676 DE 14 DE AGOSTO DE 2020



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Anexo 11 – ID 137529”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 4 de junio de 2013, en la Procuraduría de Buenaventura (V), el se [REDACTED] [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], diligencio el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas (FUD [REDACTED]) relacionó ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio consistente en un lote con vivienda, ubicado en la Manzana 5, casa 7 del barrio La Florida de Tumaco (N).

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde podría iniciarse un proceso de restitución, allego la información a la Unidad y creó

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ RÑ 00676 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 137529

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la legitimidad requerida y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al abandono o despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente al señor [REDACTED] el día 3 de junio de 2020, al número telefónico [REDACTED] de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuyas constancias reposan en el expediente administrativo, donde se manifiesta que la llamada fue atendida, por lo cual se pudo establecer contacto con el ciudadano, señor MARIO RUBEN GAVIRIA CHAVEZ, quien actuando en nombre propio manifestó a la Unidad expresamente su intención de desistir de presentar solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en los siguientes términos:

"(...) PREGUNTADO: esos predios que usted indica, usted ya los vendió? CONTESTA: si señor yo vendí eso, porque si me pongo a espera a que algo del gobierno, después de nueve años esta llamada, no ya no. Yo vendí eso y ya no. PREGUNTADO: usted ya no se encuentra interesado en seguir adelante con el proceso? CONTESTA: yo vendí, que beneficio puedo tener? Dime, no voy a perder tiempo de abogado o vainas, es simplemente eso. PREGUNTADO: Entonces no desea continuar con el cuestionario? CONTESTA: Para nada. PREGUNTADO: con lo que usted me dice, usted no se encuentra interesado en continuar con el trámite de restitución de tierras sobre el predio que relacionó en esta llamada. CONTESTA: yo vendí la casa que me quedo, el pedazo de finca también lo vendí (...) PREGUNTADO: don MARIO si su decisión es libre, consciente y voluntaria. RESPONDE: si, señor. PREGUNTA usted está siendo amenazado para tomar esta decisión RESPUESTA: no, para nada, lo estoy haciendo porque quiero hacerlo (...) lo que tenía de casa lo vendí para poder sobrevivir.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del CPACA.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56 – 7310-488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión
Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ RÑ 00676 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad:

Que el [REDACTED] EZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la procuraduría de Buenaventura (V) se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que el solicitante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo, tal y como se verifica en la grabación realizada de la mencionada llamada.

Que una vez expresada la voluntad del ciudadano para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras, se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, ya que el motivo que por el cual el señor [REDACTED] iniciará preceso de restitución de tierras, se basa en que el predio había sido vendido por él de manera libre y voluntaria, en hechos no asociados al conflicto armado.

Adicionalmente se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden, el señor MARIO RUBEN GAVIRIA CHAVEZ es persona mayor de edad legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación del ciudadano en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado:

En la manifestación de desistimiento, el ciudadano [REDACTED] Z declaró que respecto del predio mencionado en el FUD, no tiene ninguna intención de regresar, en principio porque ya no es de su propiedad y que por lo tanto se abstiene de iniciar proceso de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ RÑ 00676 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se pudo verificar en la manifestación de desistimiento, el predio relacionado por el ciudadano en la declaración que reposa en el FUD, consistente en un lote con vivienda, ubicado en la Manzana 5, casa 7 del barrio La Florida de Tumaco (N), predio que en la actualidad ya no tiene intención de regresar y que ya vendió. Adicionalmente se tiene por parte del ciudadano, el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para poder acceder al proceso de restitución de tierras, acceso al que renuncia de manera expresa, ya que el predio ya no es de su propiedad al haberlo enajenado de manera libre y voluntaria, en hechos no asociados al conflicto armado. .

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

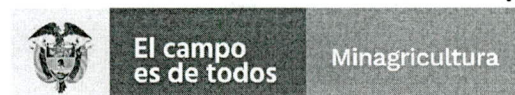
Es así como del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED]. La Unidad considera, que la manifestación de desistimiento interpuesta por el accionante es lógica, jurídica y conducente, además de que no es coaccionado por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] consistente en un lote con vivienda, ubicado en la Manzana 5, casa 7 del barrio La Florida de Tumaco (N), remitida a la Unidad de Restitución

RT-RG-MO-01
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 - 7310488-3144394902 - Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ RÑ 00676 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

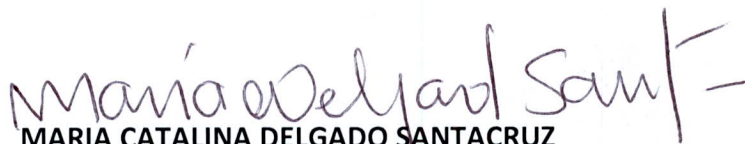
de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los catorce (14) días de agosto de año 2020



MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Erwin Ivan Ortiz Guerrero, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Jorge Paz Robi, coordinador etapa administrativa UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 - 7310488-3144394902 - Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto